	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSION:</b> 01
		<b>Página 1 de 1</b>

Ibagué, 02 de Junio de 2021.

Doctora  
**JULIANA MACÍAS BARRETO**  
 Secretaria General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 086 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRAULICO No. 9 Y 10 UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0291 del 03 de mayo de 2021, a las observaciones presentadas al informe final de evaluación, recepcionadas a través del correo electrónico [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co), atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

- **Respuesta a observaciones realizadas por Piedad Pinzon Cortes mediante correo electrónico del día 27 de mayo de 2021 a las 16:47 pm.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**


Conforme a lo establecido en el informe final de evaluación, nos permitimos allegar el acta de junta extraordinaria de socios, dirigida a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

R/ Se acepta la observación lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

**ACREDITACION DE PAZ Y SALVO CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

De manera respetuosa, nos permitimos adjuntar copia de las planillas de seguridad social correspondientes al mes de abril de los ingenieros Juan Carlos Triana Castillo y Orlando Contreras Barrientos.

Frente a la observación aclaramos que a fecha de cierre del proceso a dichos ingenieros aún no se les había cumplido el plazo para cancelar el periodo correspondiente al mes de abril; (Juan Carlos Triana Castillo el día 12 hábil de mes y Orlando Contreras Barrientos el día 14 hábil del mes).

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 2</b>

R/ Se acepta la observación teniendo en cuenta que aunque se aportaron las planillas de seguridad social correspondiente al mes de marzo, para la fecha de cierre no se había generado la obligación de pago de la planilla correspondiente al mes de abril.

#### ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO

- **Certificado de disponibilidad del personal**

Una vez revisada la observación expuesta frente a que no se indican los porcentajes de dedicación del personal en los respectivos certificados de disponibilidad, de manera respetuosa nos permitimos indicar que a folios 156, 164, 173, 180, 186 y 193, se puede identificar que se establece lo siguiente: *...y con la dedicación prevista en los términos de referencia...*; lo cual cumpliría con las dedicaciones de cada uno de los profesionales propuestos.

Y con el ánimo de subsanar lo solicitado nos permitimos adjuntar nuevamente dichos certificados de disponibilidad con el porcentaje de dedicación de cada uno de ellos.

R/ Se acepta la observación lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación, teniendo en cuenta que efectivamente en los certificados de personal aportados con la oferta inicial se indicaba el tiempo de dedicación.

- **Certificación Residente de Alcantarillado**

Si bien es cierto para la acreditación de la experiencia del ingeniero Andrés Felipe Peña Gómez se adjunta certificación con fecha de inicio del 20 de abril de 2007 y fecha de finalización del 01 de mayo de 2007, este periodo se certifica como ingeniero debido a que a partir de esta fecha obtuvo su tarjeta profesional, pero venía

desempeñando funciones como ingeniero sin acreditación profesional. Es decir, el plazo de la certificación obedece al tiempo en el que el profesional ejecutó labores en calidad de ingeniero civil con tarjeta profesional expedida, sin embargo, con el tiempo acreditado en dicho proyecto se estaría cumpliendo con la exigencia prevista en los términos de referencia. Es por eso que se evidencia diferencia entre las dos certificaciones adjuntas a la propuesta entregada.

R/ Una vez revisada su observación, el comité evaluador acepta la misma ya que el ingeniero Andrés Felipe Peña acredita la calidad de Residente de obra con entidades públicas en construcción y/o renovación y/o reposición y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de red de acueducto y/o alcantarillado, que sumados superan el 100% del presupuesto oficial del presente proceso, acreditando así el requisito exigido, sin que sea necesario verificar un tiempo específico de duración en el ejercicio de dicho cargo, según las condiciones de los términos de referencia.

- **Certificación SISOMA**

Frente a la profesional SISO y revisados los términos de referencias de la invitación en referencia, al no tener en cuenta la experiencia del contrato OB014, la Profesional en salud Ocupacional Lendy Yiced Castro cumpliría con lo solicitado para acreditar la experiencia específica:

Un Profesional SISOMA (Dedicación 100%)	Técnico profesional en Salud Ocupacional y/o Ingeniero civil y/o Ingeniero ambiental y/o ingeniero industrial. En caso de ser profesional en el área de la Ingeniería, debe contar con Especialización y/o maestría en Salud o Seguridad Ocupacional o en el Trabajo.	El profesional que reporta como profesional SISOMA, deberá contar con una experiencia general mínima de 10 años ejerciendo la profesión, contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional y/o licencia de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso.	Residente o profesional SISOMA en la ejecución de <u>máximo tres (3) proyectos de obra con entidades públicas o privadas en construcción y/o renovación y/o reposición y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de red de acueducto y/o alcantarillado, que sumados sean por lo menos iguales o mayores al 50% del presupuesto oficial. La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante o certificación expedida por el contratista a cargo de la obra.</u>
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conforme a lo anterior, se aportaría un proyecto de obra (OB030) por un valor de \$620.954.181 el cual corresponde al 92,13% del Presupuesto Oficial, cumpliendo con lo solicitado en los términos de referencia de la invitación.

R/ Respecto a la observación, se evidencia que la fecha de expedición de la resolución de acreditación de la Profesional SISOMA es del 06 de junio de 2007, es decir dos meses después de haber finalizado el contrato de obra No.0B014 de la certificación expedida por Pigo ingenieros, por lo tanto no se tendrá en cuenta para la acreditación de la experiencia de dicha profesional; sin embargo éste requisito de experiencia de se acreditó con el contrato No. 0B030 aportado respecto a la profesional Sisoma.

#### DESGLOSE DEL AIU

Ante las consideraciones previstas en las respuestas de observaciones presentadas al informe de evaluación y el informe de evaluación definitivo, me permito presentar las siguientes consideraciones:

73

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 4 de 4</b>

Es de aclarar que los valores propuestos en relación a los costos mensuales del personal, responden a las exigencias previstas en los términos de referencia, esto como quiera que en ningún caso los valores propuestos están en contravía de la normatividad laboral. Lo anterior, teniendo en consideración que la modalidad de contratación elegida para vincular al equipo de trabajo es a través de contratos de prestación de servicios. Relación contractual que se encuentra regulada por la ley civil.

En segundo lugar y frente a la aseveración realizada por el observante, en cuanto a que la oferta tiene una "sensación de falta de seriedad", dicha afirmación no tiene peso argumental, por cuanto cada oferente es libre en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, de ofrecer las asignaciones económicas que a bien tenga para su equipo de trabajo, siempre y cuando se garantice que el valor ofrecido se ajusta a la normatividad laboral o civil respectivamente. También es de aclarar que los acuerdos económicos realizados con el personal, serán asumidos por el Contratista y en todo caso se garantizará en favor de estos el pago de la totalidad de los honorarios o demás asignaciones salariales en el evento de que la modalidad de contratación sea esta última.

A diferencia de otros proponentes nuestros valores ofertados en todo caso son iguales o superiores al salario legal mínimo vigente establecido para el año 2021.

Con lo anterior, es de anotar que en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad que debe imperar en las relaciones comerciales de cualquier índole, la Unión Temporal que represento ofertó los valores asignados para la retribución económica de su personal, con el pleno conocimiento y acatamiento de la normatividad.


Así mismo el desglose del A.I.U contiene la totalidad de impuestos que se necesitan para el desarrollo del contrato, exigido por el IBAL de la siguiente manera:

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad declare hábil la oferta económica, como quiera que los valores ofertados se ajustan a la exigencia y condiciones previstas por la entidad contratante. Y como se dijo en párrafos anteriores en ningún caso la oferta económica desconoce la asignación salarial mínima en caso de que finalmente se opte por un contrato de trabajo.

Es de advertir que como quiera que no existió un modelo de referencia para la elaboración del desglose del A.I.U, esto pudo haber incidido en las inconsistencias a la hora de diligenciar el referido desglose por parte de cada uno de los proponentes. De igual forma y como es de conocimiento, que la mayor destinación de dinero estuvo prevista para los impuestos y considerando que la asignación de dicho rubro fue bastante alta, aquello conllevó a definir valores económicos con los dineros restantes, sin embargo, el ejercicio se efectuó asegurando el cumplimiento de la normatividad legal en materia laboral.

R/ En relación con el desglose del A.I.U en el presente proceso, el comité evaluador reconsideró la posición adoptada en el informe final de evaluación, en consideración a que el concepto de **administración, imprevistos y utilidad –A.I.U–** no está definido legalmente, y su función principal es servir como base especial para la liquidación de impuestos y contribuciones generados sobre algunos servicios.

Adicionalmente, al considerar que el contenido de la nota 1 del numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, contiene un listado simplemente enunciativo de los ítems que debería contener el desglose del A.I.U, teniendo en cuenta que en la parte final de dicha nota se estableció incluir los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, es decir que al no ser un listado taxativo, sólo se verificará que el desglose del A.I.U no supere el 25% de la propuesta económica.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 5 de 5</b>

Por lo anterior, se concluye que el ejercicio financiero para el cálculo del AIU es responsabilidad exclusiva de cada oferte, quien, durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá cumplir con todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones en los términos establecidos en la ley respectiva para tal fin.

- **Respuesta a observaciones realizadas por Jose Cabrera Alzate mediante correo electronico del día 27 de mayo de 2021 a las 16:50**

**OBSERVACION No.1 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 9 Y 10 (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)**

**OBSERVACIÓN REALIZADA POR PIEDAD PINZÓN CORTEZ**

De acuerdo a las observaciones realizadas al documento "POLÍTICA DOCUMENTADA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)" según el Decreto 1072 de 2015, el cual declara que el documento debe estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa", hacemos claridad en que nuestro documento POLÍTICA DOCUMENTADA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), se encuentra taxativamente fechado en la parte superior del encabezado el día 02-09-2020, el día en

el que dicho documento entró en vigencia y siendo respaldado con la firma del ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, lo cual se evidencia en el documento a folio 583.

De acuerdo a las observaciones realizadas al documento "ACTA DESIGNACIÓN VIGÍA (SST)" según el Decreto 1072 de 2015, el cual declara que el documento debe estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa", hacemos claridad en que nuestro documento), ACTA DESIGNACIÓN VIGÍA (SST), se encuentra taxativamente fechado en la parte superior del encabezado el día 02-09-2020, el día en el que dicho documento entró en vigencia y siendo plenamente firmado por el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, lo cual se evidencia en el documento a folio 585.


R/ Se tendrá en cuenta la observación al momento de realizar la ponderación de la propuesta, si a ello hubiere lugar.

**OBSERVACION No.2 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 9 Y 10 (EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO)**

En la página 24 del Acta Final de evaluación de propuestas, observa el Comité Evaluador, que la **ESPECIALIZACIÓN DE MANEJO INTEGRAL DE MEDIO AMBIENTE**, no hace parte de las especializaciones en las áreas de la ingeniería civil, ni se encuentra en las enlistadas en los términos de referencia de manera taxativa.

De lo mencionado en el acápite anterior, se aclara que la **ESPECIALIZACIÓN EN MANEJO INTEGRADO DEL MEDIO AMBIENTE**, es impartida por la Universidad de los Andes en la Facultad de Ingeniería – **Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental**. Por lo tanto, es más que **EVIDENTE** que la citada especialización sí pertenece a las especializaciones en el área de **INGENIERÍA CIVIL**.

*Jr*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 6 de 6</b>

Como conclusion y de manera respetuosa solicitamos al comité evaluador reconsiderar su posición respecto a la formación academica de este profesional, ya que **CUMPLE 100%** con las exigencias de los terminos de referencia, y así permitir al **CONSORCIO SECTOR 9 y 10**, proseguir con el citado proceso de selección.

(Observación resumida)

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

**OBSERVACION No. 3 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 9 Y 10 (DESGLOSE DEL AIU)**

Sobre esta observación, es preciso manifestar de manera expresa:


El Suscrito JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE en Representación del **CONSORCIO SECTOR 9 Y 10 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, manifiesto que ratifico en un todo el valor del 25% del AIU, en la forma y términos en que se estipuló y desglosó en nuestra propuesta y que en el mismo está incluido el ítem impuestos.

De la misma manera y en caso de ser adjudicatario del Contrato de Obra resultante de la Invitación No. 086 de 2021, me comprometo de manera irrevocable a pagar **TODOS los impuestos de ley del Orden Nacional, Departamental y Municipal**, para lo cual se autoriza al IBAL a que descuenten este porcentaje de todos los pagos; renunciando además a cualquier reclamación futura contra el IBAL, por las deducciones que se llegaren a efectuar por concepto de la carga impositiva que por ley nos corresponda asumir y cancelar, como sujetos pasivos de dicha obligación tributaria.

En el mismo sentido manifestamos irrestrictamente que por ningún motivo el pago de dichas contribuciones, superará el 25% que se ha establecido para el cálculo del AIU.

Es importante que se tenga en cuenta, que esta situación por sí sola, **NO HARÍA DESAPARECER O NOS EXONERARÍA DE LA OBLIGACIÓN LEGAL** que clara e inequívocamente nos asiste por cuenta del hecho generador, que lo constituye la suscripción de contratos de obra pública y la concesión de obra pública con entidades de derecho público. Además, porque, el citado impuesto se descuenta al contratista de manera directa de cada uno de los pagos que se efectúen por la ejecución de la obra.

Téngase en cuenta que en los términos de referencia no se empleó para efectos del desglose del AIU, **NINGÚN ÍTEM** que se denomine "TOTALIDAD DE IMPUESTOS", lo cual es entendible si tenemos en cuenta que estos son **VINCULANTES y OBLIGATORIOS** por ministerio de la ley, al punto que deben ser cancelados sin excepción alguna, así no se hayan previsto.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 7 de 7</b>

Además de la argumentación anterior, respetuosamente solicito al IBAL aceptar el desglose del AIU del 25% como lo presentó el **CONSORCIO SECTOR 9 Y 10** y **HABILITAR LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SECTOR 9 Y 10**, teniendo en cuenta que el IBAL en proceso de contratación recientemente adjudicado, aceptó el desglose del AIU de idéntica forma, como fue el caso del desglose del AIU del 25% presentado por el oferente **CONSORCIO REDES HIDRÁULICAS 2021** Representado por el Ingeniero Juan Carlos Ramírez en el anterior proceso de **INVITACIÓN IBAL 021 DE 2021** en el cual el IBAL aceptó dicho AIU.

En cuanto a lo que se observa a los porcentajes de participación del **EQUIPO DE TRABAJO**, estos si fueron **TENIDOS** en cuenta para poder concluir que los costos de **PERSONAL TECNICO, PROFESIONAL Y ADMINSTRACION** ascienden al **2.5 %** de los costos directos del valor de la propuesta económica presentada.

Por lo tanto el Suscrito **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE** en Representación del **CONSORCIO SECTOR 9 Y 10 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, manifiesto que ratifico en un todo el valor del 25% del AIU, en la forma y términos en que se estipuló y desglosó en nuestra propuesta y que en el mismo está incluido el ítem impuestos.

R/ En relación con el desglose del AIU en el presente proceso, el comité evaluador reconsideró la posición adoptada en el informe final de evaluación, en consideración a que el concepto de **administración, imprevistos y utilidad –AIU–** no está definido legalmente, y su función principal es servir como base especial para la liquidación de impuestos y contribuciones generados sobre algunos servicios.


Adicionalmente, al considerar que el contenido de la nota 1 del numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, contiene un listado simplemente enunciativo de los ítems que debería contener el desglose del AIU, teniendo en cuenta que en la parte final de dicha nota se estableció incluir los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, es decir que al no ser un listado taxativo, sólo se verificará que el desglose del AIU no supere el 25% de la propuesta económica.

Por lo anterior, se concluye que el ejercicio financiero para el cálculo del AIU es responsabilidad exclusiva de cada oferta, quien, durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá cumplir con todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones en los términos establecidos en la ley respectiva para tal fin.

Se reitera nuevamente que EL CONSORCIO A&M, **NO ACREDITA EL PAGO DE ARL COMO PERSONA NATURAL**, de los dos integrantes del consorcio. LA respuesta a dicha observación por parte del comité evaluador obedeció a que cumplió con la acreditación del aporte de la planilla de seguridad social, correspondiente al mes anterior al cierre, siendo el objetivo de la observación de manera clara y puntual, **LA NO ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LA ARL.**

Los términos de referencia, punto 3.4 **"DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA"**, en su numeral 3.4.1 **"DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO"**, sub-numeral 3.4.1.5, establece:

*m*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 8 de 8</b>

Por las razones anotadas solicitamos que se la propuesta presentada por parte del CONSORCIO A&M, sea rechazada por la presencia de la causas reseñadas en líneas precedentes

R/ No se acepta la observación, teniendo en cuenta que en el caso de las personas naturales independientes no es obligatorio el pago de ARL.

- **Respuesta a observaciones realizadas por NORTON FERNANDO ARENAS PRADA mediante correo electrónico del día 27 de mayo de 2021 a las 19:17**

En atención al informe final de evaluación del proceso del asunto en mención, publicado el pasado miércoles 26 de mayo de 2021 a las 05:36 pm, comedidamente le informo lo siguiente:

Los términos de referencia de la invitación No.086 de 2021 – modalidad invitación pública simplificada por cuantía mayor o igual a 200 y menor o igual a 1000, en el numeral 3.4.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO, literal B. ACREDITACIÓN DE MAQUINARIA, establecen:


Por todo lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito al Comité Evaluador del proceso No.084 de 2021, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ", **DECLARAR HABILITADA** la propuesta presentada por el CONSORCIO A&M IBAGUÉ y como consecuencia de lo anterior recomendar al ordenador del gasto la adjudicación del presente proceso al CONSORCIO A&M IBAGUÉ, como único proponente habilitado.

(Observación resumida)

En el mismo informe de evaluación final, el comité evaluador adiciona en su condiciones de no habilitados la falta de una volqueta, por lo tanto anexamos la disponibilidad de una volqueta de placa THP 023 modelo 2015 de capacidad 16.5 Ton (Ver anexo 1 al 3), amparados en las reglas de subsanabilidad, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación"

El día 26 de mayo de 2021 a las 05:36 pm, la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P., publicó el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN, en lo referente al equipo de trabajo establecido lo siguiente:



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 9 de 9</b>

**RESPUESTA:** Respecto a la anterior observación, el comité evaluador ratifica que como del requisito de la segunda motobomba solicitada no se allegó ningún tipo de documento con la oferta inicial, permitir que se acredite en su totalidad tal requisito a través de una subsanación, sería mejorar la propuesta, por tal motivo no se acepta la inclusión de la nueva motobomba y en consecuencia el proponente continúa INHABILITADO técnicamente.

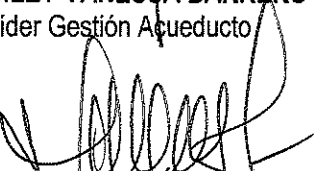
Lo anterior, en aplicación estricta de la nota 3 del numeral 3.1. FORMA, REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, la cual establece: "El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, podrá solicitar a los proponentes **aclaración o complementación de los documentos aportados y/o solicitud de los no aportados, siempre y cuando no impliquen mejoramiento de la propuesta.**"

En consecuencia, se aplicará la causal de rechazo establecida en el numeral 6, literal c) *Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.*

Cordialmente,

  
**DILEY VANESSA BARRERO OLAYA**  
 Líder Gestión Acueducto

  
**MATEO CASAS MIRANDA**  
 Ingeniero Civil Contratista

  
**MILENA CRUZ ALZATE**  
 Asesor Jurídico externo

  
**PAOLA ANDREA TORRES ARCILA**  
 Asesor Jurídico externo

  
**JOSE RICARDO CARRASCO**  
 Líder en Gestión Financiera

